

AUTO No. 00241

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; modificado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado DAMA No. 2005ER48513 de fecha 29 de diciembre de 2005, el señor ALONSO ACOSTA QUINTERO, en calidad de SUBGERENTE DE REDES Y SUBESTACIONES DE CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, autorización para la tala de unos árboles ubicados al camino a Suba 137 – 25 de Bogotá D.C.

Que, mediante Concepto Técnico SAS 1446 del 14 de febrero de 2006, se determinó viable, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cipres.

Que, mediante Auto No. 2145 de fecha 22 de agosto de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamiento silvicultural, de in individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la calle 137 No. 62 – 21, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0.

Que, mediante la Resolución No. 2752 del 24 de noviembre de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, Autorizo a

CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, ubicado en espacio privado de la calle 137 No. 62 – 21, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en la referida Resolución se estableció que CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$168.545,00) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 1.53 IVP's y 0.41 SMLMV y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL

AUTO No. 00241

TRESCIENTOS PESOS (\$18.300) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003, la normatividad vigente para el momento.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2006, al señor CARLOS MAURICIO GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.273, cobrando ejecutoria el día 26 de diciembre de 2006.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 23 de agosto de 2008, en la calle 137 No. 62 – 21 de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico DECSA No. 4741 del 12 de marzo de 2009, en el cual verifico: *“se comprobó que cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 2752 del 24/11/2006 para la tala de un (1) árbol Ciprés en espacio público. No se presentaron recibos de pago de compensación ni por el pago de evaluación y seguimiento”*.

Que, mediante la Resolución No. 4733 del 15 de junio de 2010, esta Autoridad Ambiental, Exigió a CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, el cumplimiento del pago por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, ubicado en espacio privado de la calle 137 No. 62 – 21, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., mediante el pago de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$168.545,00) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 1.53 IVP's y 0.41 SMLMV.

Que, mediante radicado No. 2011ER166114, el señor MIGUEL E. GARZÓN MARTÍNEZ, en calidad de Subgerente de Redes de CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, allego, entre otros el recibo de pago No. 783951 de fecha 13 de julio de 2011, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$168.545,00) MONEDA CORRIENTE, cumpliendo así con lo ordenado mediante Resolución No. 2752 del 24 de noviembre de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos,

AUTO No. 00241

dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas*

AUTO No. 00241

ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016) que derogó la Resolución 3074 de 2011, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1963**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 2752 de fecha 24 de noviembre de 2006. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2006-1963**, en materia de autorización silvicultural a CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-1963**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A. EPS, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la carrera 13 A No. 93 - 66, en la ciudad de Bogotá.

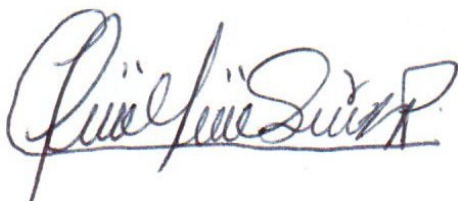
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 00241

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2006-1963

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------